

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3564

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorias (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-119253/ RICARDO ORTIZ MONROY
RESPUESTA N°:	SDM-SC-67224 del 03 DE MAYO DE 2016
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 6 DE OCTUBRE DE 2016, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35 Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-119253.

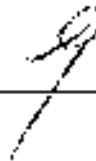
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 6 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 12 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: Tatiana Guzmán, Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito

Bogotá D.C. 03 de Mayo de 2018
SDM-SC – 87224

Señor(a):
RICARDO ORTIZ MONROY
Calle 79 B No. 70 A – 24
B/ Bonanza
Tel: 3138543961
Ciudad.

Asunto: Radicado SDM 119253

Señor Ortiz:

Dando alcance al oficio **SC- 80554** de fecha 25 de abril de 2018, me permito informarle:

Que no hay lugar a acceder a su solicitud de revocación directa, por cuanto una vez realizada la lectura del contenido en su petición junto al análisis jurídico de las pruebas recaudadas de los diferentes sistemas con que cuenta esta Entidad, se concluye que no se encuentra inmerso dentro de las causales señaladas por el artículo 93 del CPACA, "Artículo 93 Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Lo anterior de acuerdo a lo que paso a exponerle:

En cuanto a la notificación le comunico que el día 09/13/2013, le fue impuesto el comparendo electrónico No. **1188188888005986941**, por la presunta infracción codificada **C-82** "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos", notificación que fue enviada dentro del término establecido por la Ley con el fin de surtir la notificación, al cual fue enviado a la dirección reportada ante el **REGISTRO OISTRITAL AUTOMOTOR**, es **CL 44 C No. 45- 53**, en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 de la ley 769 de 2002.

Dicha orden de comparendo registró según el reporte de la empresa de correspondencia como causal de devolución **DIRECCIÓN INCOMPLETA**, así las cosas, ante la imposibilidad de notificación personal y con el fin de garantizar el debido proceso, se surtió la notificación por aviso a través de la Resolución No.007 de 2013.

Lo anterior de conformidad con el **Artículo 69- C.P.A.C.A., Notificación por aviso.** *"Si no pudiere hacerse la notificación personal el día de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expide, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se desconoce la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

Información que puede ser corroborada en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad, www.movilidadbogota.gov.co/subdirecciondecontravenciones (link).

Una vez verificada la información, a través del Sistema de Información Gerencial aportado por el SIM, se observa que la dirección registrada para la fecha de imposición del comparendo es la **CL 44 C No. 45- 63**, en la ciudad de Bogotá, como se puede evidenciar en la imagen de la relación.

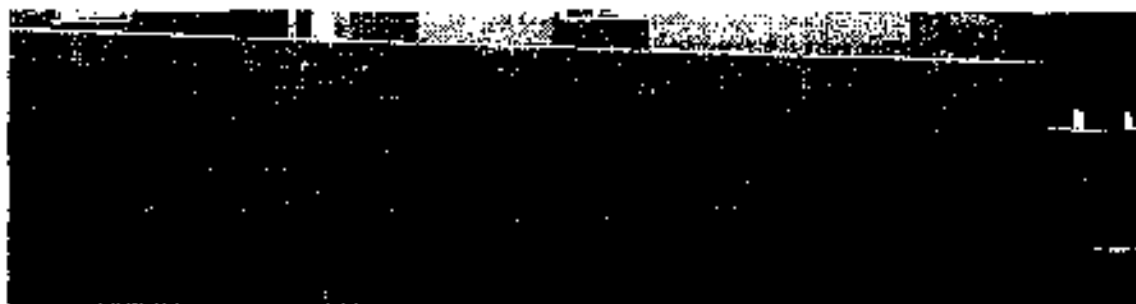
CLL 44C # 45-53

En este punto es importante resaltar, que el peticionario manifiesta en su solicitud que la dirección a la que le fue enviada la notificación es la que tiene registrada, razón por la cual este Despacho considero peninente realizar una verificación en sitio por parte de la empresa de correspondencia, quienes informaron "(...)De manera urgente me dijo a usted con el fin de informarle que la auditoria realizada a la CL 44C 45 53 arrojó como resultado que la dirección es correcta pero se encuentra incompleta, ya que carece de número de torre y apartamento.

Conjunta Rafael Nuñez
Torres de 10 Pisos
Fachada Lechillo(..)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD BOGOTÁ



Por lo anterior, es claro que la misma fue consignada de manera incompleta, puesto que le ~~hace falta~~ caracteres que ~~permite~~ identificar a los inmuebles que se encuentra sujetos al régimen de propiedad horizontal, tal como, torre, interior, apto. casa, etc., ya que la dirección aportada por usted sigue siendo la misma relacionada a la nomenclatura exterior del inmueble, así las cosas, en este punto es importante resaltar, que el registro de su dirección y la actualización en tiempo del mismo, es responsabilidad del propietario, de conformidad con Resolución 3027 de 2010 Artículo 6 parágrafo 3 emitida por el Ministerio de Transporte, señala lo siguiente: "El momento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentre matriculado su vehículo, y este a su vez deberá cargar la información en el RUNT."

Aunado a lo anterior, es importante que tenga claro que es su responsabilidad la actualización de sus nuevos datos ante el Organismo de Tránsito, y que este a su vez cargue la información ante el RUNT, toda vez que es ante el Organismo de tránsito que usted debe realizar la inscripción y/o actualización de su dirección, ya que en cuanto a la notificación de órdenes de comparendos, estas solo serán enviados a este registro.

En cuanto a su manifestación "presunción de inocencia," es importante que tenga claro que una vez revisada la base de datos del Registro Distrital Automotor, se encuentra registrada como propietario inscrito del vehículo de placas No. **BSQ-771**, para la fecha de imposición del comparendo No. **1100100005906941** en ese orden de ideas es responsable de las obligaciones que se derivan de dicho automotor y que son imputables al propietario, no obstante, al momento de que el propietario del vehículo se enteró de la infracción, debe informar con tiempo al presunto infractor para que este se presente y/o lo cancele con los descuentos de ley.

Consulta Vehículo: BSQ771

Características  Propietario  Cambios  Otros 

Información propietarios

Identificación: C19177234 Documento: CÉDULA DE Porcentaje: 100
Nombres/Razón social: ORTIZ MONROY RICARDO

En los anteriores términos, para la fecha de esta consulta ya existe acto administrativo que le vincula como responsable de la infracción, lo expuesto de acuerdo a la ley 1450 del 2011, que establece en su "Artículo 86. **Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos.** En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito.

Si se tratare de un vehículo particular, serán solidariamente responsables frente al pago de las multas, el propietario y el conductor del vehículo. No obstante lo anterior, tratándose de vehículos cedidos en leasing, en arrendamiento sin opción de compra y/o en operaciones de renting, serán solidariamente responsables de la infracción el conductor y el locatario o arrendatario.

Artículo 137 de ley 769 de 2002, el cual establece: "INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuera detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del único propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de siete (7) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para la cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexa necesaria del comparendo.

Si no se presentare en el acto a rendir sus descargos ni exhibir pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código.

PARÁGRAFO 1o. El resarcio al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para ello, a sus inculpatos y autoridad, mecanismos técnicos de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia

Le anterior, para indicar que en la medida en que usted registre como propietario(a) inscrito(a) del vehículo, al momento de la detección de la infracción por medios técnicos y tecnológicos, estos serán registrados a su nombre.

Respecto a la caducidad se le informa:

Que el artículo 161 del C.N.T.T., preceptuaba, "**ARTÍCULO 161. CADUCIDAD.** La acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. El no cumplimiento por parte del funcionario con este término será causal de mala conducta". (Subrayado

fuera de texto), figura jurídica que no se configura, puesto que con ocasión al comparendo del presente asunto se realizó el procedimiento contravencional de que trata el artículo 136 y subsiguientes de la norma ibidem, interrumpiendo los términos de caducidad que relaciona en su escrito

De otra parte, el Artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificada por la Ley 1383 de 2013, se pronuncia así:

"Artículo 135 "Las autoridades competentes podrán contratar al servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa" Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro del término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley. No obstante lo anterior el comparendo fue devuelto por causal "Dirección incompleta" hecho que no es atribuible a la administración, habiendo surtido notificación por aviso 016 de 2015, en los términos del C.P.A.C.A, al igual que la Sentencia T-051 del 10 de febrero de 2017, disponen:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Corrresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido **las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Por último, su solicitud hace relación a la prescripción y revocación al mandamiento de pago, razón por la cual se le comunica que su petición fue remitida a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de esta Entidad, por ser tema de su competencia. Lo anterior de conformidad con el **Artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015- Funcionario sin competencia**. "Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes si es por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio reusorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente del so lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente".

De acuerdo con lo anterior, será dicha dependencia que se pronuncie al respecto en cuanto a este punto.

Finalmente, es pertinente que tenga claro que en el evento de que su dirección incluya apartamento e interior, estos datos deben ser igualmente registrados ante el Organismo de tránsito, en el cual se encuentre matriculado su vehículo, ya que es esta información con la que la Secretaría Distrital de Movilidad realiza el reporte y posterior envío de los comparendos electrónicos, razón por la cual se le conmina a que actualice su registro.

En los anteriores términos, hemos dado respuesta a su requerimiento.



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD



Procedió. Wilmarcy Yohany Camilo.
Subdirección de Contravenciones



Bogotá; D.C., 03 de Mayo de 2018
SDM-SC-33929

Doctor:
ROBERTO JOSE FUENTES FERNANDEZ
Subdirector de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D

Ref: Remisión SDM: 119253

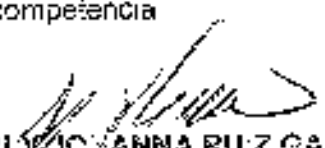
Doctor Fuentes:

De manera atenta, remito la solicitud impetrada por el señor (a) **RICARDO ORTIZ MONROY** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. **5177234**, por cuanto a que hace alusión en uno de los apartes de su solicitud a la prescripción y revocación del mandamiento de pago, por ser tema de su competencia se remite al citado oficio en seis (06) folios.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015- Funcionario sin competencia. "Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado de este hecho verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, el otro por escrito. Contra del término señalado remite la petición al competente y enviará copia del otro remisión al peticionario o en caso en no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente".

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario (a) ya se le brindo respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia

Atentamente,


DERLY JOHANNA RUZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Anexo: SDM 119253

C.C. Señor(a)
RICARDO ORTIZ MONROY
Calle 70 B No. 70 A - 24
Bj Bonanza
Tel: 3138543987
Ciudad.

Proyecto: Vianasy Vianasy Conoce

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS